PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Bogotá, D.C.

MEMORANDO
20253000000163

FECHA: 28-01-2025

PARA: **LEIDY MARCELA GARAVITO ROMERO**
Coordinadora Grupo de Contratos

DE: **ÁNGELO QUINTERO PALACIO**
Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales (E)

ASUNTO: **SOLICITUD AMPLIACIÓN Nro. 1 A LA SUSPENSIÓN Nro. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. NC-CCV-411-2024.**

Cordial saludo,

En el marco del proceso de selección de mínima cuantía nro. IPMC-NC-024-2024 fue celebrado el contrato de compraventa nro. NC-CCV-411-2024, con el objeto de "*NC30-P3202010-023. Adquisición de camisetas con diseños personalizados relacionados con la conservación y promoción de la biodiversidad de los Parques Nacionales Naturales*".

El contrato de compraventa contempló inicialmente un plazo de ejecución hasta el 26 de diciembre de 2024, de conformidad con la aceptación de la oferta, emitida el 18 de diciembre de 2024.

Mediante acta de suspensión nro. 1, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. NC-CCV-411-2024, a partir del 26 de diciembre de 2024 hasta el 27 de enero de 2025, inclusive.

A su vez, la cláusula segunda del acta de suspensión nro. 1, estableció "***Superadas las circunstancias*** *que motivan la suspensión del presente contrato, EL CONTRATISTA reiniciará la ejecución del objeto contractual en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados a partir del 28 de enero de 2025, inclusive; estableciendo como nueva fecha de terminación del contrato el 28 de enero de 2025".*

Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

No obstante, el 27 de enero de 2025, se recibió comunicación por parte de la empresa LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL S.A.S. manifestando lo siguiente:

"(...)

HECHOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD

La ampliación de la suspensión solicitada se basa en la dependencia del suministro de telas específicas que deben ser adquiridas a un fabricante especializado, tal como se manifestó en la solicitud de suspensión nro. 1 del contrato de compraventa No. NC-CCV-411-2024. Asimismo, se reitera que nuestra empresa LITTLE MONKEY realiza los procesos de confección y estampado de los productos denominados camisetas, sin embargo no fabrica el insumo de la materia prima "TELA", debido a que no hace parte del objeto de la misma.

Por lo anterior, nuestra empresa LITTLE MONKEY, adquiere el insumo "TELA" a un proveedor especializado, quien opera bajo el esquema de producción por toneladas, lo cual implica tiempos adicionales para la fabricación, entrega y verificación de calidad de los insumos requeridos.

Como fue manifestado, nuestros proveedores suspendieron actividades durante el periodo comprendido del 20 de diciembre de 2024 al 15 de enero del año 2025, situación que afectó significativamente los tiempos de suministro de materia prima requeridos para la ejecución del contrato.

Así las cosas, y con la finalidad de adquirir los insumos necesarios, nuestra empresa LITTLE MONKEY se puso en contacto con los proveedores para realizar el pedido de la tela por toneladas, en los colores definidos (Blanco, Negro, Azul y Verde Militar), sin embargo, los proveedores han manifestado que aún no cuentan con los insumos requeridos y en las cantidades solicitadas, por cuanto requieren de 20 días para la entrega de las telas en los colores blanco, negro y azul y 10 días adicionales para la entrega de la tela en color verde militar debido al uso propio de las fuerzas militares, tal como como se puede evidenciar en los comunicados allegados por los proveedores.

RAZONES DE CASO FORTUITO DEBIDO A LA DEPENDENCIA DE TERCEROS: *se fundamenta en causas de* ***caso fortuito*** *derivadas de la dependencia del suministro de telas con características específicas, las cuales deben ser adquiridas a un fabricante especializado, lo cual se*

Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

fundamenta en lo mencionado en el Concepto nro. 161651 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, así:

> *"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, **caso fortuito** o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo".*

***SOLICITUD:** Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos de manera atenta ampliar la suspensión del contrato por un mes, debido a que las causas que dieron origen a la suspensión nro. 1 del contrato aún no se encuentran superadas, dada la falta de suministro de la materia prima "TELA" por parte de nuestros proveedores, así mismo, y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se espera que dicha causa sea superada durante este término, tal como fue manifestado por los proveedores.*

Cabe la pena resaltar que nuestra empresa LITTLE MONKEY se encuentra comprometida con el cumplimiento del contrato, ya que refuerza nuestra experiencia y compromiso con el sector".

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la manifestación del contratista respecto a la dificultad presentada para la adquisición de la materia prima (TELA), dado el plazo necesario para la entrega de los insumos por parte de los proveedores al CONTRATISTA, tal como se puede evidenciar en los comunicados allegados, es pertinente ampliar la suspensión del contrato de compraventa nro. NC-CCV-411-2024, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el objeto contractual.

Es pertinente indicar que la aceptación de la oferta del contrato de compraventa nro. NC-CCV-411-2024, establece en el numeral 20, la suspensión en los siguientes términos:

Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

"Por circunstancias de fuerza mayor ***o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinent****e, se podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta por el ordenador del gasto y el* ***CONTRATISTA*** *donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Firmada dicha acta, el CONTRATISTA deberá informar en forma inmediata al garante de la obligación. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión.* ***PARÁGRAFO 1o:*** *Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o de la Ley 95 de 1890.* ***PARÁGRAFO 2o****. Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo."*

Cabe aclarar que la suspensión constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato, cuando una o varias de las obligaciones establecidas resultan imposibles de ejecutar.

Adicional a lo anterior, se considera pertinente traer a colación varios pronunciamientos del Consejo de Estado, sobre la pertinencia de la suspensión en la contratación, así:

- *"Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar"*[1]

- *"La suspensión es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico.*[2]

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, exp. 2278 de 2016, C.P. Germán Bula Escobar (E.)

[2] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 1 de octubre de 2018. Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico. Expediente: 57.897.

Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

- *"La suspensión puede ser acordada por las partes como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público"*[3]

Derivado de lo anterior, se configura la necesidad de solicitar la ampliación de la suspensión del contrato hasta el 27 de febrero de 2025, inclusive, por lo que está supervisión considera plausible ampliar la suspensión del citado contrato, con el fin de superar las causas que dieron origen a la suspensión inicial.

Así las cosas, y de acuerdo con las circunstancias expresadas por el contratista, las cuales le impiden dar cumplimiento a la entrega pactada en la fecha prevista en el contrato de compraventa nro. NC-CCV-411-2024 y en vista de la necesidad de que la Tienda de Parques adquiera los productos requeridos, se solicita al Grupo de Contratos, adelantar la ampliación de la suspensión del contrato de compraventa en mención, celebrado entre LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL S.A.S. y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, hasta el 27 de febrero de 2025, inclusive, teniendo en cuenta la anterior justificación.

Agradecemos su apoyo y gestión en la presente solicitud.

Atentamente,

ÁNGELO QUINTERO PALACIO
Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales (E)

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
ÁNGELO QUINTERO PALACIO Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales (E)		

[3] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 1 de junio de 2017. Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero. Expediente: 36.117, en la cual se analizó la suspensión de un contrato estatal debido a un paro armado promovido por grupos al margen de la ley en el sitio de ejecución de la obra.

Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722